

DECLARATIVO - PERTENENCIA

RADICADO: 680014003-023-2020-000517-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por CELMIRA CARRILLO BLANCO en contra de PASTOR RIAÑO COLMENARES, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y s.s., 375 del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda, en el entendido que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos ordinarios dieron paso a los procesos declarativos.
2. Adecue la parte introductoria de la demanda señalando con precisión y claridad el tipo de acción que se busca ejercitar, esto es, prescripción ordinaria de dominio, prescripción extraordinaria de dominio, o si en su defecto se interpondrá una como principal y otra como subsidiaria, según se deprecia en el acápite de las pretensiones. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)
3. Adecue la parte introductoria de la demanda teniendo en cuenta que allí se indica, “(...) acción que tiene como propósito que por medio del procedimiento declarativo se obtenga sentencia judicial que me reconozca el derecho real de propiedad (...)”, lo anterior en el entendido que de accederse a las pretensiones de la demanda, el derecho de propiedad estará en cabeza de la demandante CELMIRA CARRILLO BLANCO, y no de su apoderado. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)
4. Adecue el libelo inicial teniendo en cuenta que por expreso mandato del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., la demanda también debe dirigirse contra las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.
5. Allegue copia de la escritura pública de compraventa o la documental contentiva del negocio jurídico descrito en el hecho segundo de la demanda, esto es, de la compraventa de mejoras sobre lote de mayor extensión, realizada por CELMIRA CARILLO BLANCO, ANGELA RODRIGUEZ BLANCO y ADELINA CARRILLO BLANCO (q.e.p.d). a MARÍA BELEN MUÑOZ RAMÍREZ.
6. Como las mejoras sobre el lote de terreno de mayor extensión fueron adquiridas por CELMIRA CARILLO BLANCO, ÁNGELA RODRÍGUEZ BLANCO y ADELINA CARRILLO BLANCO (q.e.p.d), deberá aclararse al Despacho si la demanda se inscribe dentro del supuesto descrito en el numeral 3° del artículo 375 del C.G.P., según el cual, “La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por

el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.”

De ser así, se deberá adecuar la demanda en lo pertinente.

7. Adecue los hechos de la demanda señalando con precisión, claridad y de manera extensiva cuáles son los actos de señor y dueño que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)

8. Adecue los hechos de la demanda señalando con precisión, claridad y de manera extensiva, cuales son los actos y fechas constitutivas de la suma de posesiones, que sirven de soporte a la pretensión subsidiaria primera del líbello introductorio. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P)

9. Adecue el libelo introductorio, teniendo en cuenta que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, *linderos actuales*, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (Inciso 1° del artículo 83 del C.G.P.)

10. Allegue copia del certificado del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P)

11. Allegue copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 265017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda.

12. Como el inmueble objeto de la pretensión de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, según lo manifestado por el vocero judicial, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P)

13. Allegue copia del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 265017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a efecto de establecer la cuantía del presente asunto. (Numeral 3° del artículo 28 del C.G.P)

14. Cumplido todo lo anterior, adecue el memorial poder teniendo en cuenta que en estos lo asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Inciso 1° del artículo 74 del C.G.P)

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a

través de apoderado judicial por **CELMIRA CARRILLO BLANCO** en contra de **PASTOR RIAÑO COLMENARES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 008, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e882dee45d4f09ad1948ad073ef2149f4f04ecdb7d81b88a6b8a43b6f6446**
Documento generado en 01/02/2021 04:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>